



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 214-2021/MDPN

Pueblo Nuevo, 10 de Agosto del 2021

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA

VISTO;

- i) Resolución de Sanción Administrativa N°001-2021-SGIDT/MDPN de fecha 28 de Junio del 2021
- ii) El Expediente Administrativo N°3967-2021, de fecha 20 de Julio del 2021,
- iii) El Informe Legal N°258-2021-MDPN-SAJ/GHA de fecha 05 de Agosto del 2021,

CONSIDERANDO;

Que, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.- Prescribe en su **Artículo 2. Inciso 20** - Toda persona tiene derecho. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, **ARTÍCULO 40.- ORDENANZAS;** Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, mediante **LEY N°27444-LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.** Establece en el **1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Artículo 10.- Causales de nulidad: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1.



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado o esta sea generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.

Artículo 207.- Recursos administrativos; 207.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación.

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. **207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."**

Artículo 209.- Recurso de apelación; El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, mediante **Formulario de Envío N°008400 de fecha 17-12-2019** donde el administrado **ROSMYLL IVAN BELLIDO ROCCA** identificado con DNI N°10010025 solicita **LICENCIA DE EDIFICACIÓN**, la misma que culmina con la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N°730-2020/MDPN de fecha 01-12-2020, con recepción por **MARCOS EDUARDO TORRES CHOTA** con DNI N°45111845 en la fecha 07-12-2020.

Que, mediante **Formulario de Envío N°003421 de fecha 13-10-2020** que adjunta el **DESCARGO DE LA NOTIFICACIÓN DE PAPELETA DE IMPUTACIÓN N°000008 de fecha 06-10-2020** formulado por el administrado **PAUL ELIAZAR CARRIÓN SANTIAGO** identificado con DNI N°21864896, culminando con la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N°605-2020/MDPN de fecha 03-11-2020, con recepción por el Sr. **EDGAR SOSA HUAMÁN YALLI** con DNI N°43124434 a horas 9.48am.

Que, mediante Carta N°028-2021-JHSR/SGIDT/MDPN de fecha 07-06-2021 suscrito por el Ing. Jimmy Helmer Saravia Reyes, que adjunta el Informe Final de Instrucción N°001-2021-MDPN-SGSCD de fecha 03-06-2021 de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Policía Municipal, y demás actuados que promueven el estado actual del expediente administrativo.

Que, mediante Carta N°050-2021-JHSR/SGIDT/MDPN de fecha 28-06-2021, que adjunta la Resolución de Sanción Administrativa N°0001-2021-SGIDT/MDPN de fecha 22-06-2021 suscrito por el Ing. Jimmy Helmer Saravia Reyes – Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, notificado al Sr. Luis Fernando Cabrera Atúncar con fecha 28-06-2021.

Que, mediante Formulario de Envío N°003967 de fecha 20-07-2021 los administrados **ROSMYLL IVAN BELLIDO ROCCA** con DNI N°10010025 Y **RUIZ DE LA VEGA LOURDES** con DNI N°10648015, formulan su Recurso de Apelación en los siguientes Fundamentos de Hecho:

- 1) **PRIMERO:** Dicho documento así como todos los actuados NO han sido debidamente notificados al domicilio fiscal y procesal declarado por mi persona, en el expediente primigenio donde se solicitó Licencia de construcción (Expediente N°8400-2019) de fecha 17 de diciembre del 2019, sin embargo la dirección que figura en la Papeleta de Infracción N°000029, de fecha 26 de noviembre del 2020; es distinto al declarado, figurando Pamplona Alta, Virgen del Carmen Mz. D, lote 8 – San Juan de Miraflores que figura en mi DNI y el de mi esposa.



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

En relación a lo expuesto, la dirección consignada en el expediente primigenio sobre pedido de Licencia de Construcción asignado con N°08400-2019, el administrado ROSMYLL IVAN BELLIDO ROCCA consigna en dicho expediente los siguientes datos:

. Como persona natural:

Pamploma Alta Sector Virgen del Carmen Mz. D Lote 8 del Distrito San Juan de Miraflores – Lima.

. Como apoderado o representante legal:

Pamplona Alta Sector V.C. Mz. D lote 8 del Distrito San Juan de Lurigancho – Lima.

. Como ubicación del terreno a edificar:

Centro Poblado Pueblo Nuevo Mz. 4A Lote 10 en Av. Victor A. Belaunde – Pueblo Nuevo Chíncha.
Consignando como partida registral N°P07035227.

Que, en cuanto a los datos consignados por la Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal en la Papeleta de Infracción N°000029 de fecha 26-11-2020, se cumple con notificar al administrado ROSMYLL IVAN BELLIDO ROCCA, según datos consignados en pedido de Licencia de Edificación (Exp. N°8400-2019) en la dirección siguiente: Pamplona Alta – Virgen del Carmen Mz. D Lote 8 – San Juan de Miraflores; por tanto invocando la **Ley N°27444 - Artículo 21.- Régimen de la notificación personal, 21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.** La Notificación con respecto al domicilio legal del administrado cumple con los requisitos de validez

Que, mediante INFORME LEGAL N°258-2021-MDPN-SAJ/GHA de fecha 05 de Agosto del 2021, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad Municipal, manifiesta en el Apartado **III.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS: Punto 3.3.** Que, advirtiéndose el vicio cometido en cuanto a la notificación personal del administrado, en el Informe Final de Instrucción N°001-2021-MDPN-SGSCD de fecha 03-06-2021 diligenciada por la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial y la Resolución de Sanción Administrativa N°001-2021-SGIDT/MDPN a través de la Carta N°050-2021-JHSR/SGIDT/MDPN, **NO CORRESPONDEN** a una notificación válida, por haberse notificado en Centro Poblado Pueblo Nuevo – Etapa I Mz. 4A Lote 10 del Distrito de Pueblo Nuevo, **Cuando lo correcto era notificar en la dirección siguiente: Pamploma Alta Sector Virgen del Carmen Mz. D Lote 8 del Distrito San Juan de Miraflores – Lima. Punto 3.4.** Que, el administrado en el contexto de su primer fundamento consigna como domicilio fiscal conforme al expediente primigenio N°8400-2019 en: **Pamploma Alta Sector Virgen del Carmen Mz. D Lote 8 del Distrito San Juan de Miraflores – Lima**, habiéndose advertido el vicio cometido, sin embargo en el presente recurso consigna nueva dirección, debiéndose tener a consideración en las subsiguientes notificaciones que resulten del presente expediente administrativo.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 038-2021/MDPN de fecha 04 de Febrero de 2021, se designa al Abog. EDILBERTO CASTRO ROBLES GERENTE MUNICIPAL de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO – CHINCHA”, y con Resolución de Alcaldía N°040-2021/MDPN de fecha 04 de Febrero de 2021, se resuelve en el **Artículo Primero: “Delegar al Abog. EDILBERTO CASTRO ROBLES – Gerente Municipal, Facultades administrativas y resolutivas.**



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

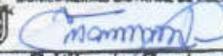
Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, disposiciones conexas y en mérito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo;

SE RESUELVE;

Artículo Primero.- DECLARAR, FUNDADO EL RECURSO DE APELACION presentado por **ROSMYLL IVAN BELLIDO ROCCA** con DNI N°10010025 y **RUIZ DE LA VEGA LOURDES** con DNI N°10648015, en el extremo de haberse advertido que no se cumplió con el debido procedimiento de notificación conforme a ley, en consecuencia, **DECLÁRESE NULA LA RESOLUCION DE SANCION ADMINISTRATIVA N°001-2021-SGIDT/MDPN** de fecha 22/06/2021, y todos los actuados que se hubiesen generado, de conformidad con lo establecido en el Art. 202° de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado y a Unidades orgánicas para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

Abg. Edilberto Castro Robles
GERENCIA MUNICIPAL
RES. 038-2021 MDPN